

después por ella el art.º que fué aprobado
el art.º 2.º 3.º fué primeramente negado
pero habiéndose propuesto por el Sr. Vas-
quez con apoyo del Sr. Echeverría, que se
revocase la negativa y se reanudara
el art.º en la sesión próxima fué
aprobada la proposición.

Concluido el
Capítulo 5.º lib. 2.º el Sr. Presidente cerró
la sesión

El Presidente
Francisco de Sotomayor

El Seco.
Miguel Riquelme

Sesión del 27 de Abril.

Presididos los Sres. Ministros de la Corte Suprema,
Don Manuel Martner y Don Luis de Salazarán
los Sres. diputados Presidente, Vicepresidente
y Agente, Aguilera, Batallas, Cordero, Dávila,
Echeverría, Echeverría, Espinosa, Fournier, González,
González R., Jaramillo, Maldonado, Medina,
Piedra, Salvador, Neguilla, Vazquez, Viteri, Zam-
brano y Zambrano V. se abrió la sesión, se
probó el acta de la extraordinaria prece-
dente se puso en discusión el art.º 2.º 3.º del
proyecto de Código penal que estaba en
discusión la víspera. Entónces el Sr. Vazquez
discurrió sobre las conveniencias y necesidad
de aprobarlo a fin de evitar las abusos



que los empleados públicos significaron en el pro-
dian cubrir, y los males que habian de resul-
tar con respecto al desmenzamiento de los destinos,
y no se les prohibia el ejercicio de la profesion
del Comercio y por lo tanto la aprobacion del art.º En
el mismo sentido expusieron el Sr. General, R.
y el Sr. Ministro Salazar apoyó el parecer de
los dos H. H. Diputados, y luego añadió: que
en su concepto era necesario ir con precision
el sentido de la voz comercio, limitándolo a la
significacion tecnica de la palabra, para que
el art.º no tuviera una latitud inmensamente
e ingesta; y contar entre los individuos com-
prendidos en la prohibicion de comerciar a los
eclesiásticos que, en virtud del Concordato, per-
dian el privilegio de fuero si se daban al Comercio
y quedaban sujetos al fuero ordinario, pues que
de otro modo aun cuando no salieran la pena
que deberian aplicarse a los eclesiásticos Comer-
ciantes. La primera indicacion no ofreció
ninguna dificultad, pues la H. Cámara
convino en que en vez de la palabra co-
merciaren se pusiera la frase, que ejercieren
actos mercantiles; pero en algun dia o
caso a un largo debate en el cual, el Sr.
Ministro Martiner sostuvo que no se debia
incluir a los eclesiásticos en la prohibicion
del art.º por que el ejercicio del Comercio les
estaba vedado por los cánones y se cas-
tiga en otros Congregaciones canónicas que
debian imponerles la pena de excomulacion.

siástica: que el Comercio en sí no era arto
punible, y que estaba prohibido a los clérigos
solo por raron de su estado; y que habien-
do sugetados los eclesiásticos comerciantes al
jefe secular cuando cometiesen un delito
comune, no se podia decretar penas en el Cón-
go para castigar en ellos lo que no entraba
en su poder en la clase de delitos co-
munes. El Sr. Ministro Salazar, por el con-
trario, sostuvo: que el delito que los eclesiás-
ticos cometían cuando se dedicaban al co-
mercio era de los llamados mixtos; y que
en este carácter podia ser castiga-
do por la ley civil, una vez que por el con-
cordato el ejercicio del Comercio era causa de
desagüero para los clérigos: que la prohibi-
cion del Comercio era comun a los fun-
cionarios públicos mencionados en el
art.º 1.º de la ley eclesiástica; y que imponien-
dose pena a los primeros debia imponer-
se tambien a los segundos, por cuanto
las penas canónicas no podian apli-
carse por los juzgados ni tribunales se-
culares. El Sr. Brice se opuso a la indica-
cion considerando innecesaria, porque
según el concordato los clérigos comer-
ciantes perdian el fuero y se comprendian
en el art.º 203 del proyecto sin que hubie-
se necesidad de hacer de ellos menciones
pares. El Sr. Vasquez se opuso tambien
considerando el asunto por otro aspecto,
pues sostuvo que los clérigos comer-
ciantes perdian el privilegio de fuero



para los delitos comunes; pero que no podían considerarse desagravados para el castigo del mismo acto por el cual se les privaba de aquel privilegio cuando ese acto no constituía un delito por su naturaleza, sino por razón del estado. Clerical i pertenecía exclusivamente a los delitos contrarios a la proscripción canónica, relativas a la vida y costumbres de los clérigos, de manera que, siendo el comercio de desagravos para los eclesiásticos, no estaba sujeto en sí a la jurisdicción secular, sino que daba como resultado la pérdida del privilegio para el juzgamiento i castigo de los delitos comunes de los clérigos comerciantes. — Cerrado el debate, fué negada la indicación; i el primer párrafo del art.º 263 aprobado solo con la modificación reducida a que el comercio de desagravos es un comercio mercantil. Como con esta reforma era innecesaria la declaración contenida en el 2.º párrafo, fué este suprimido, i el tercero se aprobó sin que se siguiera ningún reparo.

Terminado este asunto, pasó a la tercera discusión del proyecto de código penal desde el art.º 323, i se hicieron las siguientes modificaciones. En el segundo párrafo del art.º 330 se suprimió la última parte que limitaba la facultad de la policía para permitir las rifas a las que fueran exclusivamente destinadas a una obra u objeto de caridad; en el art.º 339 se agregó a la escala la pena de

reclusion: el art.º 345 que castigaba las amena-
zas hechas por gestos o embellidos de un atenta-
do contra las personas, i propiedades, por su
privado, habiéndose regulado antes la pri-
micia del 2º párrafo del 343, pedida por la
comision de legislacion, por que despues de
un ligero debate la C. B. fijo el siguiente cas-
tigo: la denuncia escrita, aunque no contine
ninguna condicion, si se referia a un ob-
yecto sujeta a pena de multa o prision
ria. La comision retiró la indicacion que
hubiera respecto de los artículos 346, 347, i en este
se agregó a la escala la pena de reclusion, i
habiendo contra los encargados de conducir, quan-
do detenidos por reclusos por un crimen, y
se fugasen por connivencia con dichos en-
cargados. Pero despues de se agregó este artículo al
el regl.º, observó el Sr. Ministro, que
habiendo adoptado la pena de reclusion por
el caso expresado, seria necesario antes en
la graduacion de los penas para la prisionaria,
que castigar los casos de mayor gravedad en el
cap.º de la evolucion de los detenidos, i que des-
de se separa por las razones precedentes la dis-
posicion de otro cap.º a fin de arreglarlo con una deter-
minada meditacion. La C. B. convino en ello y
pasó a discutir el cap.º relativo al que bombarda
se condena i a algunos multas i prisiones, en el cual
no se hizo ninguna alteracion, como tampoco
en el concerniente a los vagos i mendigos: en el
cap.º nuevo del título 7º tratado de los entorpe-
cidos, se corrigió su parte tipográfica: en el art.
363 en el 367 se agregó la pena de reclusion



a la escala adoptada; i en el 389 se hizo otro punto i se extendió la disposicion de los empleados en las aduanas, que favorecieron o disimularon las exportaciones clandestinas; pues el artº hablaban solo de las importaciones.

En los dos artsº siguientes i en los anteriores que no se indican en esta acta no se hizo alteracion ninguna, i concluido el titº 7º del Libº 2º se cerró la sesion.

El Presidente
 Franº J. Abelardo.

El Secretario.
 J. B. Espinosa.

Sesion extraordinaria del 28 de Set.

Concurrieron los Sres. Ministros de la Casa Lda. España Don Nicolas Martin y Don Luis M. La. Haran i los H. H. Diputados, Presidente Vicepreside, Aguilera, Aguilera, Baralt, Espada, Davila, Echegaray, Espinosa, Freire, Garmate C. Garmate R. Jaramilla, Maldonado Melinares, Pinera, Salvador, Lucio, Obregón, Vazquez Vazquez, Tamborini, Manchado i Tamborini Velazquez.

Se aprobó el acta de la sesion extraordinaria precedente i para discutir el capitulo del proyecto del Código penal relativo a la evacion de los delictos, que se suspendió la noche anterior, el H. Vazquez, con apoyo del H. Guerrero propuso que se revocase la aprobacion de los